

**OBRA:** LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL TOMO I

**TEMA AFECTADO:** Expídense las normas que regulan la relación especial de trabajo para el sector de procesamiento bioacuático.

**BASE LEGAL:** S.R.O. No. 698 del 24 de febrero del 2016.

**Estimados Suscriptores:**

*Le hacemos llegar el último Acuerdo emitido por el Ministerio de Trabajo, publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 698 de 24 de febrero de 2016.*

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**ACUERDO:**

**MDT-2016-0055**

**EL MINISTRO DEL TRABAJO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33 establece que “el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, es deber del Estado impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución del República;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 328 dispone que la remuneración de la persona trabajadora será justa, con un salario digno que cubra al menos sus necesidades básicas y las de su familia; que su pago se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado;

Que, el artículo 17 inciso cuarto del Código del Trabajo establece que el contrato de temporada es aquel que en razón de la costumbre o de la contratación colectiva, se han venido celebrando entre una empresa o empleador y un trabajador o grupo de trabajadores, para que realicen trabajos cíclicos o periódicos, en razón de la naturaleza discontinua de sus labores, gozando estos contratos de estabilidad, entendida, como el derecho de los trabajadores a ser llamados a prestar sus servicios en cada temporada que se requieran. Se configurará el despido intempestivo si no lo fueren.

Que, es deber del Ministerio del Trabajo vela por el efectivo cumplimiento de las disposiciones legales referentes al contrato de temporada con los respectivos derechos y obligaciones tanto de trabajadores y empleadores de conformidad con lo que establece el Código del Trabajo, así como la adecuada protección y su plena vigencia para la tutela efectiva de los mismos en el marco de las normas constitucionales;

Que, en el mundo actual la producción y comercialización de productos así como la prestación de servicios requieren de modalidades contractuales que se ajusten a sus reales actividades, utilizando como base las opciones de contratación definidas en el Código de Trabajo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 numeral 1 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 23.1 del Código del Trabajo,

**Acuerda:**

**EXPEDIR LAS NORMAS QUE REGULAN LA RELACION ESPECIAL DE TRABAJO  
PARA EL SECTOR DE PROCESAMIENTO BIOACUÁTICO**

**Capítulo I**

**Objeto de aplicación y sujetos de la relación laboral**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** El objetivo del presente acuerdo es regular la relación especial de trabajo para el sector de procesamiento de recursos bioacuático, la que podrá celebrarse de forma optativa y voluntaria a las modalidades contractuales establecidas en el Código del Trabajo, por las personas naturales y jurídicas dedicadas a esta actividad.

**Capítulo II**

**Contrato de trabajo del procesamiento bioacuático**

**Art. 2.- Del contrato de temporada en el sector bioacuático.-** Los contratos de trabajo para el procesamiento de recursos bioacuáticos, cuyas labores son de naturaleza discontinua, son aquellos que se suscriben en razón de las circunstancias y contingencias propias del sector, tales como vedas, fenómenos naturales, variabilidad de la captura y cualquier otra eventualidad propia de la especificidad de la actividad por la cual se requieran contratar.

**Art. 3.- De los elementos del contrato de temporada.-** Todo contrato de temporada será escrito y deberá establecer en sus cláusulas, entre otros, los siguientes elementos:

- a) Expresamente constará que el contrato es de temporada;
- b) Deberá determinarse la naturaleza de la actividad que se contrata, de manera que se justifique que esta tiene carácter cíclica y se ejecuta en temporadas determinadas o determinables;
- c) Se deberá establecer la duración de la temporada y las fechas de inicio y fin de las mismas, o las condiciones que determinan el inicio y finalización de la temporada, y consecuentemente, se señalará expresamente la vigencia del contrato;
- d) Se deberá especificar el monto, forma y período de pago de la remuneración pactada; y,
- e) Se especificará la duración de la jornada diaria y el horario de trabajo

**Art. 4.- Modalidad de Contratación.-** El empleador podrá contratar al trabajador bajo la modalidad de contrato de temporada, la cual se la celebrará para satisfacer trabajos cíclicos o periódicos, en razón de la naturaleza discontinua de sus labores.

**Art. 5.- De la estabilidad en los contratos de temporada.-** Si la o el trabajador fuere contratado por un mismo empleador bajo la modalidad de contrato de temporada, este tendrá derecho a ser contratado en las temporadas subsiguientes.

En caso de que la o el trabajador no sea contratado en la subsiguiente temporada, se configurará un despido intempestivo, debiendo la o el empleador indemnizar a la o el trabajador conforme lo establecido en los artículos 185 y 188 del Código del Trabajo, debiendo considerarse para su cálculo la última remuneración completa percibida por la o el trabajador.

**Art. 6.- Convocatoria para una nueva temporada.-** Los empleadores deberán realizar el llamado a los trabajadores obligatoriamente por tres días consecutivos mediante publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación, así como a través de las radios de mayor sintonía con la finalidad de comunicarles la reanudación de las actividades y la obligación de reincorporarse al trabajo.

En caso de que el trabajador no atienda a la convocatoria realizada por el empleador en el plazo máximo de tres días, se entenderá que no ha acudido al llamado efectuado y la obligación del empleador de volverlo a llamar nuevamente quedara sin efecto.

### **Capítulo III Remuneración en el contrato de temporada en el sector bioacuático**

**Art. 7.- Remuneración y comisiones.-** La remuneración será fijada por acuerdo entre las partes. En ninguno de los casos, la remuneración podrá ser inferior a la establecida por la respectiva comisión sectorial.

### **Capítulo IV Jornada de trabajo y la afiliación**

**Art. 8.- Jornada de trabajo.-** La presente modalidad se regirá por las jornadas legalmente vigentes en el Código del Trabajo, siempre que puedan adaptarse a las necesidades y bajo las condiciones de la relación laboral, la misma que contará con el respectivo control por parte de la autoridad laboral competente.

**Art. 9.- Afiliación patronal.-** El empleador deberá afiliar al trabajador al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuyos aportes se liquidarán en base al resultado de todo lo

ganado en la faena de pesca.

La presente modalidad asume el pago de la aportación a la seguridad social siempre que se encuentre vigente la relación laboral luego de la cual cesará la obligación de pagar dichos aportes hasta que se reanude la relación contractual al inicio de la nueva temporada.

## **Capítulo V Terminación contractual**

**Art. 10.- Causas de terminación del contrato de trabajo.-** La presente modalidad contractual de trabajo, quedará legalmente terminada por las causas descritas en el artículo 169 del Código de Trabajo.

Se aplicará la normativa establecida en los artículos 170 y siguientes del Código de Trabajo para proceder con la terminación de la relación laboral.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a 17 de febrero de 2016.

f.) Leonardo Berrezueta, Ministro del Trabajo.

Publicado en: S.R.O. No. 698 del 24 de febrero del 2016.